



## RESOLUCION No. CSJCUR21-106

21 de julio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Alejandro Granada Rodríguez contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 101 y 164 e la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes.

#### ANTECEDENTES

Que, este Consejo mediante Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*.

Que, se publicó la Resolución No. CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021 *“por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas”*.

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2021, el señor DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ, oportunamente interpuso recurso de reposición, contra la precitada Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, solicitando:

*“solicitar la recalificación de mi EXPERIENCIA LABORAL ejercida, con anterioridad al seis de octubre del 2017, fecha en la cual se le dio inicio a esta convocatoria. referente a lo solicitado, la Corte Constitucional mediante la sentencia SU-133 de 1998 se expresó así : “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático*

*“ Anexos \*Certificado Laboral de fecha de inicio de funciones de diciembre 12 del año 2012 hasta el 25 de septiembre del 2014 \*Certificado Laboral de fecha de inicio de funciones del febrero de 2015 hasta el 20 de agosto de 2016 \*Certificado Laboral del Juzgado 7 Laboral de Pequeñas causas desempeñando el cargo de citador de fecha de inicio de 20 de septiembre de 2016 al 6 de octubre del 2017 fecha en la cual se presentó documentación para optar al cargo de la Convocatoria 4”*.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-106 del 21 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Alejandro Granada Rodríguez contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021”*

Sin embargo, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 13 de julio del mismo año, el señor DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ, presenta desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021 en el cargo de citador municipal grado 3.

Que, en ese orden y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, declarado executable mediante Sentencia C-007 de 2017, según la cual *“...de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”* y en razón a que la recurrente se encuentra habilitada para el efecto, este Consejo Seccional considera que el desistimiento expreso del concursante DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ, dentro de la convocatoria No. 4 contra la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo *“por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No CSJCUA17-1225 de fecha octubre 6 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas”*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el concursante DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.547.846 de Bogotá, contra la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

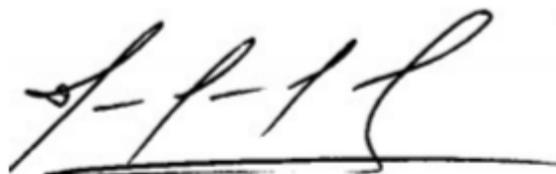
**ARTICULO SEGUNDO:** NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría de este Consejo Seccional, se ordena comunicar la presente decisión al concursante a través de correo electrónico ordenándose igualmente fijar el presente acto administrativo en el portal de la Rama Judicial Link: concursos [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca / Concursos /Registro elegibles/ Convocatoria No. 4.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiún (2021).



**JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/Mcu